

EXAMEN,  
RECONOCIMIENTO Y COMPROBACION GENERAL  
DE  
LIBROS DE COMERCIO.

Lo que nos proponemos decir sobre este tema, se reduce á exponer algunas consideraciones y conceptos más ó menos atinados, más ó menos útiles para quienes se veán precisados á tener que examinar y comprobar una contabilidad cualquiera. Reconocemos desde luego nuestra insuficiencia para tratarlo de una manera algo completa; y tal es su importancia, tantas cuestiones entraña, tanta es la diversidad de aspectos con que puede ser considerado y tan numerosos y variados los casos que la práctica ofrece, que dadas las cosas que se proponga escribir sobre el particular. Esto lo obstante, lo difícil es comenzar á hacerlo y á nosotros nos estaba reservado dar el primer paso. Otros más tarde, tomando nuestro humilde trabajo como base y auxiliados con mayores conocimientos, presentarán quizás un estudio más perfecto y de mayor utilidad. Un buen libro sobre la materia que nos ocupa, que es esencialmente práctica (si alguien fuera capaz de escribirlo), sería de utilidad innegable y bien acogido por la numerosa clase mercantil, á la que indudablemente prestaría señalados servicios no menos que á los tribunales de justicia.

Se equivoca lastimosamente quien crea que basta con ser mediano Tenedor de libros para saber comprobar una contabilidad y formular un juicio acertado sobre la misma; así como quien suponga que sin necesidad de práctica ninguna y con sólo poseer bien la teoría, se puede desempeñar tan importante y delicado cometido. Ambas cosas á la vez son para ello indispensables, sobre todo la práctica; mas tampoco basta en los más de los casos; porque el trabajo de comprobación no sólo debe reducirse á la material de los asientos, sino que ha de extenderse también al estudio de las operaciones de que estos son objeto, al modo como son presentadas, á su verosimilitud, á la trabazón ó dependencia que tengan entre sí, á si ha habido constantemente en la relación de los asientos y en el modo de prepararlos la uniformidad necesaria,

que tal, s/c

EXAMEN,  
RECONOCIMIENTO Y COMPROBACION GENERAL  
DE  
LIBROS DE COMERCIO.

Lo que nos proponemos decir sobre este tema, se reduce á exponer algunas consideraciones y conceptos más ó menos atinados, más ó menos útiles para quienes se veán precisados á tener que examinar y comprobar una contabilidad cualquiera. Reconocemos desde luego nuestra insuficiencia para tratarlo de una manera algo completa; y tal es su importancia, tantas cuestiones entraña, tanta es la diversidad de aspectos con que puede ser considerado y tan numerosos y variados los casos que la práctica ofrece, que dadas las cosas que se proponga escribir sobre el particular. Esto lo obstante, lo difícil es comenzar á hacerlo y á nosotros nos estaba reservado dar el primer paso. Otros más tarde, tomando nuestro humilde trabajo como base y auxiliados con mayores conocimientos, presentarán quizás un estudio más perfecto y de mayor utilidad. Un buen libro sobre la materia que nos ocupa, que es esencialmente práctica (si alguien fuera capaz de escribirlo), sería de utilidad innegable y bien acogido por la numerosa clase mercantil, á la que indudablemente prestaría señalados servicios no menos que á los tribunales de justicia.

Se equivoca lastimosamente quien crea que basta con ser mediano Tenedor de libros para saber comprobar una contabilidad y formular un juicio acertado sobre la misma; así como quien suponga que sin necesidad de práctica ninguna y con sólo poseer bien la teoría, se puede desempeñar tan importante y delicado cometido. Ambas cosas á la vez son para ello indispensables, sobre todo la práctica; mas tampoco basta en los más de los casos; porque el trabajo de comprobación no sólo debe reducirse á la material de los asientos, sino que ha de extenderse también al estudio de las operaciones de que estos son objeto, al modo como son presentadas, á su verosimilitud, á la trabazón ó dependencia que tengan entre sí, á si ha habido constantemente en la relación de los asientos y en el modo de prepararlos la uniformidad necesaria,

á si la contabilidad considerada en conjunto y aisladamente en cada una de sus operaciones obedece á las rigurosas prescripciones del Código de Comercio, y á multitud de consideraciones difíciles de enumerar. Luego después, el encargado de examinar y comprobar los libros de un comerciante, necesita poseer un criterio ilustrado para saber hacer las deducciones necesarias y razonar con acierto sobre las irregularidades que por negligencia, descuido, torpeza ó mala fe, notare en ellos. Sobre todo en juicios de quiebra en donde se presume que haya habido mala fe, se necesita que el encargado de averiguar sobre los libros las ocultaciones ó fraudes que pueda haber, sea persona que, reuniendo las condiciones antes expresadas, posea mucha, pero *mucha* práctica en contabilidad y además que sea ó haya sido hombre de negocios y de experiencia en ellos: condiciones que por cierto no todos reúnen. Difícilmente el perito revisor que no posea, repetimos, mucha práctica de contabilidad y de escritorio y no conozca, prácticamente también, los negocios, podrá desempeñar con mediano acierto su cometido, sean cuales fueren los demás conocimientos científicos que le adornen.

Insistimos en esta última afirmación porque la experiencia de todos los días aquilata su verdad y su importancia. Así como no basta poseer muchos conocimientos en medicina para ser médico excelente si se carece del llamado *instinto médico*, así también es necesario poseer cierto instinto que podríamos llamar *mercantil* ó de *negocios*, para poder seguir el rastro de los muchos fraudes y ocultaciones de toda especie que puede ocultar una contabilidad en apariencia formal y correcta; y el conocimiento de los innumerables medios de que en casos tales puede valerse la mala fe en cualquier negocio que sea, no se estudia en las aulas, sino que sólo puede suministrarlo la experiencia, la práctica del escritorio y de toda clase de operaciones mercantiles. Se ha dado el caso de que un comerciante quebrado cuyos acreedores tenían plena convicción moral de que había procedido fraudulentamente en sus negocios, se viera absuelto de esta calificación, por inhabilidad tal vez ó inexperiencia de los encargados de examinar y comprobar sus libros, no obstante de sospechar que habían sido *arreglados* de intento, como más tarde lo supieron con seguridad.

Véase cuán difícil, cuán importante y delicado es en ciertos casos examinar y comprobar una contabilidad; con qué exquisito tino y escrupuloso cuidado hay que proceder á ello, y como no es tarea que á cualquiera pueda confiarse. La inspección y reconocimiento de libros de comercio cuando se ventilan cuestiones judiciales y, sobre todo, en los juicios de quiebra fraudulenta, basta á veces para poner en apuro al más consumado Tenedor de libros y al hombre de más extensos y sólidos conocimientos mercantiles teórico-prácticos.

Sentados estos preliminares, entremos en materia.

El examen y comprobación de una contabilidad puede ser general ó completa, y parcial ó de un punto determinado. No hablaremos de esta última, porque en lo menester le son aplicables las observaciones y consideraciones que aquella nos sugiera.

Es natural, imprescindible, que toda revisión y comprobación tome por punto de partida un *Balance-Inventario*; así como lo es también que en ciertos casos, si esta ha de ser muy general, deberá tomar indispensablemente como punto de arranque de partida el *Inventario* con que el comerciante diera principio á sus operaciones. En una

palabra, es lógico que se empiece desde una situación cierta; pero tomando siempre por base el *Inventario-Balance* que la preceda.

Ha de estudiarse, pues, en primer lugar, el contenido de este *Balance general* en todos los detalles de su *Activo*, pues que este es el que desaparece en una ocultación; sin que esto sea decir que prescindamos de fijarnos debidamente también en su *Pasivo*.

Tratándose de una sociedad colectiva, comanditaria ó anónima cuyos socios quieran ver como se ha evaporado su activo social, el examen debe partir de las pertenencias de la Compañía, que son por cierto conocidas. Mas tratándose de un particular, si quiere saberse en juicio ó caso de quiebra cómo, por qué y por dónde ha salido el *Activo* del deudor y cómo y por qué han venido las deudas y el déficit, ante todo es preciso averiguar si el comerciante ha cumplido lo que el Código previene para la formación de sus *Inventarios*.

Dice así el Código de Comercio en su artículo 36:

«El libro de inventarios empezará con la descripción exacta del dinero, bienes muebles é inmuebles, créditos y otra cualesquiera especie de valores que formen el capital del comerciante al tiempo de comenzar su giro.»

«Después formará cada comerciante anualmente, y extenderá en el mismo libro el balance general de su giro, comprendiendo en él todos sus bienes, créditos y acciones, así como también todas sus deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna, bajo la responsabilidad que se establece en el libro de quiebra.»

Ahora bien: ¿en muchos los hombres de negocios que al dar comienzo á su giro y abrir sus libros cumplen el preinserto y terminante artículo de nuestro Código de Comercio? No vacilamos en afirmar que son muy pocos, si bien creemos que no cumplen dicho precepto legal por ignorarlo algunos ó porque lo ignoran también los encargados de llevarles sus libros; para que sus dependientes no puedan saber fijamente lo que poseen éstos, y todos por no comprender el alcance, la importancia y los graves disgustos, perjuicios que pueden seguirseles en caso de insolvencia ó quiebra judicial. No basta, pues, que hagan figurar en la cuenta de capital la parte de su peculio que destinan á determinado negocio, sino que ha de figurar la totalidad de lo que poseen. Si al comenzar sus operaciones el comerciante no forma *Inventario*, á pesar de tener otras pertenencias, y se limita á anotar en sus libros la cantidad que destina á capital de la casa, dividiéndose en dos entidades, la particular y la mercantil, y prosiguiendo así sus negocios, como sucede generalmente, dicho comerciante falta á lo que manda la ley y sus libros, por muchos que sean los requisitos legales de que se hallen revestidos, no están, según hemos visto, llevados con arreglo al Código de Comercio y adolecen de un vicio de origen que puede traer consecuencias graves.

Examínese como se quiera esta cuestión, siempre resultará ser una infracción del artículo 36 de nuestro Código, que dice muy terminantemente que en el *Inventario* de entrada y en el *Inventario-Balance* anual se han de comprender todos los bienes, aun inmuebles, *sin reserva ni omisión alguna*; no únicamente los bienes que formen el capital que el comerciante haya dedicado al ramo de comercio, industria ó á cualesquiera otros negocios que explote.

El sentido absoluto del artículo del Código á que nos referimos, se funda en las tres consideraciones siguientes:

- 1.ª Si la ley quisiera que bastase al comerciante describir tan sólo el capital dedicado al giro, no tendría necesidad de hacer la excepción de que en las Compañías es suficiente que se haga expresión de los bienes sociales, cuando nos dice en su artículo 37: «En los inventarios y balances generales de las sociedades mercantiles, será suficiente que se haga expresión de las pertenencias y obligaciones comunes de la masa social, sin extenderse á las peculiares de cada socio en particular.»
- 2.ª Si al comerciante le bastase describir el capital dedicado al giro, podría dejar completamente burlado el objeto que se propone la ley con la formación de los **Inventarios**, incluso el de entrada.
- 3.ª Si la ley quisiera que sólo contuviese el **Inventario el capital mercantil**, no expresaría, como expresa, que se han de continuar hasta los bienes inmuebles que el comerciante posea, toda vez que estos no tienen carácter mercantil.

Compréndese perfectamente que la ley exceptúe á las Compañías mercantiles, como hemos visto por el artículo 37, porque debiendo existir estas con escritura pública registrada, en el Registro se ve el capital de que han de rendir cuentas en caso de quiebra ó insolvencia, sin perjuicio de la responsabilidad del Gerente.

Por esto, pues, lo primero que se ocurre advertir al examinar una contabilidad, es que se vea é indague por todos los medios posibles si el **Balance-Inventario** que sirve de punto de arranque ó partida, ya sea **Balance** de entrada ó anual, comprende sin excepción todos los bienes muebles é inmuebles que posea ó posee la persona cuyos son los libros.

No faltan quienes, para eludir el cumplimiento estricto del precepto legal consignado en el artículo 36 de nuestro Código y evitar al propio tiempo la sanción que por incumplimiento se indica en el mismo, en sus **Inventarios-Balances** comprenden el detalle de todo lo correspondiente al ramo de negocios á que se dedican, y por adición al pie continúan los demás bienes particulares que poseen, los cuales, no porque no formen parte del activo ni del negocio que les es habitual, dejan por ello de estar menos sujetos á la responsabilidad de sus resultados.

De todos modos, sea que el comerciante hubiera cumplido rigurosamente con el precepto legal citado, sea que lo hubiera cumplido sólo á medias como acabamos de exponer, ó bien que hubiera desatendido su cumplimiento, una vez averiguados los bienes que posea extra del capital con que negociaba, lo que importa mucho averiguar también en caso de insolvencia, es como se han realizado ó han desaparecido estos bienes. Porque el comerciante que no registra su capital, como las Compañías; que no dice, sinó al contrario, que generalmente calla el capital con que trabaja, se *debe todo* á sus acreedores, ya que estos le concedieron crédito, no por un capital desconocido que en caso extremo pudiera presentarles como irrisorio, sinó por los bienes que le conocían más ó menos y que acaso, como vemos que generalmente sucede, no había consignado en ninguna parte. El comerciante insolvente, pues, ha de dar cuenta y razón de todo lo que tenía; por lo que los encargados de examinar sus libros han de extender sus

investigaciones á todas sus pertenencias, áun á aquellas que no consten en estos, haciendo las observaciones necesarias de todos los bienes generalmente conocidos al comerciante y que no aparezcan en sus **Inventarios**, y formando también capítulo separado de la realización, destino y circunstancias de esta parte del **Activo** ó del peculio de la persona cuya contabilidad examinan.

Una vez determinado bien el punto de partida para el examen de la contabilidad, y hechas aparte las necesarias observaciones de las irregularidades ú omisiones habidas al consignar ó fijar el capital, debemos recurrir á la cuenta de este nombre para ver si en ella se ha practicado cualquiera alteración, estudiando é investigando el por qué de las que acaso hubieren. Igualmente procede recorrer las cuentas del libro **Mayor** para ver si este contiene alguna especial cuyo objeto sea registrar las alteraciones dichas.

En el caso de que el comerciante hiciera constar en sus libros, como debe, el peculio que consistiera fuera del terreno mercantil como bienes particulares, conviene fijarse mucho en esta cuenta, ó cuentas. Hay quien lleva dicho peculio en una cuenta con el nombre del comerciante por título, como si fuera su corresponsal; con lo cual se pone de relieve la doble personalidad que este pretende atribuirse, sin considerar que una y otra son para la ley iguales y que ambas están sujetas á los resultados del negocio, para todo lo que pueda afectar los intereses de un tercero.

Si la cuenta (como vimos en cierta ocasión) en que se hallase englobado el peculio particular ó extra del negocio del comerciante arroja pérdida, para su investigación es preciso acudir á las reglas generales que se observan para el examen de las demás cuentas; haciéndole este con más rigor y exigiendo una rigurosa justificación de todas las partidas que forman su cargo y su data, ya que, como cuenta por su naturaleza menos sujeta á trabazón que generalmente existe en las demás y obrando en otra esfera, puede quedar en ella más oscura toda ocultación, toda operación simulada ó dolosa á que en la misma se prestase.

Pero así como la cuenta de **Capital** como esta otra, que constituye el capital complementario del comerciante, fácil es que no necesiten otras indagaciones que las necesarias para hacerse cargo del peculio total de este; estudiar su movimiento, y en que circunstancias ha tenido lugar, cuáles son las enagenaciones llevadas á cabo, comparar sus precios, sus épocas, y tomar en fin todos los antecedentes y datos necesarios que puedan arrojar alguna luz y poner de manifiesto la índole acaso dolosa de las enagenaciones llevadas á cabo, para los efectos legales de rescisión que pudiera haber lugar. Y debe ahondarse tanto más en este terreno de los bienes no incluidos en el capital de la casa y ni áun quizás mencionados de ningún modo en los **Balances-Inventarios**, en cuanto sea menor el **capital impuesto** en el negocio con respecto á la fortuna del comerciante; puesto que, abriéndose crédito á este con relación á su fortuna, no es regular que los acreedores renuncien á saber como ha desaparecido el caudal en que ellos fiaban la garantía de sus intereses.

Síguese en orden de importancia la cuenta de **Pérdidas y Ganancias**, cuyas primeras, sobre todo, han de ser objeto de plena justificación. Quien examina la contabilidad debe aquí fijarse detenidamente no sólo en la verosimilitud de las partidas de cargo,